

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. (1)

Por el Ministerio de Hacienda, se dice á esta Intendencia con la fecha que aparece lo siguiente.

Con esta fecha digo al Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública lo que sigue:— Excmo Sr.: S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la instrucción formada por esa Junta para la enagenación de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole ejemplares de dicha instrucción para que los circule á quien corresponda.

INSTRUCCION QUE SE CITA.

Artículo 1.º La enagenación de los bienes pertenecientes á los Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y á la de San Juan de Jerusalem, y todas las operaciones anteriores y necesarias para su realización, se verificarán conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción de 1.º de Marzo siguiente y demas órdenes posteriores para la venta de bienes nacionales, salvas las diferencias expresadas en el Real decreto citado de 11 de Junio.

Art. 2.º A medida que vayan siendo tasadas dichas fincas, los Intendentes pasarán sus resultados á las Contadurías respectivas para que formen las capitalizaciones por los productos que hayan rendido en el último quinquenio, de los

(1) Véase el Boletín oficial número 77 correspondiente al día 28 de Junio de 1847

cuales no harán mas deducciones que el 10 por 100 por razon de gastos de administración y demas.

Art. 3.º Verificadas ambas operaciones, remitirán los Intendentes á la Direccion general una relacion exacta y circunstanciada de todas las fincas rusticas y urbanas, expresando su situacion, cabida y linderos de cada una, la renta en efectos á metálico que haya producido, y las cargas á que estén afectas.

En relacion separada constarán los capitales y réditos de los censos á favor de dichas Maestrazgos y Encomiendas.

En otra igual relacion constarán los censos y cargas en contra; y como el Gobierno de S. M. se constituye responsable al reconocimiento y pago de dichos capitales de censo, procurando su redencion por medio de transacciones que verificará de la manera que crea conveniente con sus respectivos dueños, se considera libre de todas sus cargas la enagenación de las fincas.

Art. 4.º Con presencia de estos datos, la Direccion dispondrá que se publiquen dichas relaciones en los Boletines oficiales de la provincia y en el de Venta de Bienes nacionales de Madrid anunciando la subasta de las fincas por el tipo mas ventajoso, ya sea el de la tasacion, ó el de la capitalizacion de su renta. La subasta se llevará á efecto cuarenta dias despues del anuncio.

Art. 5.º Cumplido dicho termino, se verificará la subasta en un mismo dia y hora en la capital de la provincia donde radiquen las fincas, y en Madrid si estas llegasen ó excediesen de 20.000 rs. por el tipo mayor.

Si las expresadas fincas no llegasen á dicho valor, su remate tendrá efecto en la capital de la provincia y en la cabeza del partido judicial del pueblo en que estén situadas.

Art. 6.º Las subastas se ejecutarán ante los Jueces de primera instancia respectivos, con asistencia del Administrador de Bienes nacionales, del Comisionado del Banco español de San Fernando, si tuviese por conveniente concurrir, y del Sindico Procurador del pueblo en las casas consistoriales de este ó en las salas de audiencia pública de los respectivos juzgados.

Art. 7.º No se admitiran posturas que no cu-

bran el precio mas alto de la tasacion ó de la capitalizacion; y concluido el remate y firmado por los expresados Juez, Administrador de Bienes nacionales, Comisionado del Banco, si hubiese hecho la postura mas ventajosa, se librará por el Escribano un testimonio comprensivo de la postura mas alta y nombre del que la hizo, el cual se obligará á garantizar el valor total de la finca si le fuese adjudicada, y se pasará al Intendente en el mismo dia para que lo remita por el primer correo á la Direccion general.

Art. 8.^o Los expedientes originales de subasta se entregarán al Intendente dentro de los tres dias siguientes á la celebracion del remate para su aprobacion, y dada esta, dispondrá que se publique en el Boletín oficial.

Art. 9.^o Reunidos los testimonios de los dos remates hechos simultaneamente en Madrid y en las provincias, procederá la Direccion general á la adjudicacion de las fincas en el mejor postor, expidiendo las órdenes convenientes para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponda, y en el de Ventas de Bienes nacionales de esta Corte.

Art. 10. Si la postura mas alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la provincia, fuere de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion se decidirá por la suerte. Este sorteo se hará en la Direccion general, concurriendo el Juez y Escribano que celebraron la subasta en Madrid.

Art. 11. Recibida la orden de adjudicacion los Intendentes la pasarán al Juez para que tenga su cumplimiento y mande notificarla al adjudicatario, pasando el expediente original á la Contaduría para la liquidacion de las cargas Reales, cuyo capital en metalico ha de rebajarse del valor del remate, y para que se fije lo que el comprador ha de satisfacer en cada plazo.

Art. 12. Practicada la liquidacion susodicha por la Contaduría, devolverá este el expediente al Juez, quien proveerá se notifique al comprador para que realice el pago en el término de quince dias, con apercivimiento de que pasados y no habiéndolo hecho, se procedera á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad de pagar la diferencia entre el nuevo y anterior remate.

Art. 13. El pago del precio del remate será satisfecho en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en tres entregas iguales, á saber:

1.^o Al contado, esto es, en el acto de otorgarsele la escritura de venta.

2.^o A un año despues.

3.^o A los dos años de la fecha de la misma escritura.

Art. 14. La entrega de dichos títulos se hará en el Banco español de San Fernando en esta Corte, ó á sus comisionados en las provincias, en virtud de cargaremes; y obtenida la carta de pago correspondiente, se tomara razon de ella por las Oficinas de Bienes nacionales, que cuidarán de anotarlas en un libro, donde conste la finca vendida, el precio de su remate y los plazos en que haya de pagarse. Cuando dichas entregas se hagan en Madrid en el mismo Banco la toma de razon de las cartas de pago se veri-

ficará en las Oficinas de la Direccion general de la Deuda pública.

Art. 15. Verificado el pago del primer plazo, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, y al de las obligaciones que acto continuo debe prestar el comprador al pago de los dos plazos restantes.

Esta escritura y obligaciones deben otorgarse ante el mismo Juez de la subasta y Escribano actuario en ella, expresándose terminantemente que la finca queda hipotecada hasta su completo pago.

Con respeto á los bosques y otras fincas que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, se exigirán ademas á los compradores garantías suficientes a responder de su valor total, con el fin de evitar cualquier abuso de que pudieran seguirse perjuicios al Estado en caso de insolvencia, haciéndose en la escritura mencion expresa del afianzamiento de dichas garantías.

Art. 16. En la copia de la misma escritura que sedé al comprador, constara la toma de razon por la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia, y ademas deberá presentarse en el Oficio de hipotecas en los términos y tiempo prevenido.

Art. 17. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á dichos Macstrazgos y Encomiendas seran redimibles hasta fin de Diciembre de este año, mediante la entrega de una renta igual en los mismos títulos de 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas. Pasado dicho plazo se procedera á su enagenacion en el modo y forma que el Gobierno determine.

Art. 18. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuese puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago, de cuya circunstancia se tomara razon en la Contaduría y Administracion del ramo. Si trascurrido este término no fuese recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias; y las mismas Oficinas cuidaran, bajo su responsabilidad, de que se hagan dichas notificaciones al interesado en persona, ó en su defecto á sus representantes ó apoderados.

Si pasado dicho último é improrogable término tampoco se hubiese verificado el pago, se procederá desde luego á nueva subasta de la finca ó fincas no satisfechas, bajo las responsabilidades expresadas en el artículo 12.

Art. 19. Los Intendentes remitirán á la Direccion general todos los meses un estado expresivo de las fincas enagenadas, sus compradores, cantidades en que fueron vendidas y las satisfechas á cuenta; y en otro separado, de los censos redimidos y pagos hechos por este concepto.

Art. 20. En todos los asuntos pertenecientes á la enagenacion de esta clase de fincas, el Contador del ramo ejercerá las funciones de Secretario de la Intendencia, quedando á cargo del Administrador la insercion de los anuncios y publicaciones en los Boletines oficiales. Madrid 10 de Julio de 1847.—José H. de Arche—Julio 12 de 1847.—S. M. aprueba esta Instruccion.—Salamanca.—De orden de S. M.

lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1847.—José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. *Albacete* 28 de Julio de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.



Distrito municipal de Albacete=Partido de idem=Provincia de idem=Cuenta de 1846. =Cuenta que yo D. José Maria Urrea y Cañizares, Alcalde Constitucional de dicho Distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del artículo 107 de la Ley de 8 de Enero de 1845, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año 1846 aprobado por el Sr. Gefe político de la provincia en 20 de Febrero del mismo, y existencia que quedó para el siguiente de 1847.

CARGO.

Son cargo catorce mil ocho cientos doce rs. diez y siete mrs. que resultaron en arcas por fin del año anterior de 1845, en la depositaria de este Ayuntamiento, segun las últimas cuentas, y con destino, á cubrir tres pensiones del censo á favor de la casa de Maternidad de Toledo, habiéndose pasado los treinta y un mil quinientos sesenta y nueve rs. veinte mrs. tambien existentes y con que se completan los cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos rs. tres mrs del alcance de dichas cuentas, á la particular de contribuciones, ó sea para pago de presupuestos provinciales y contingentes. 14812..17

Itm. Son cargo ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro rs. veinte y cinco mrs. á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito Municipal y año 1846, con el aumento de productos que en el mismo han tenido los ramos de propios y arbitrios, segun por menor aparece en el estado adjunto. . . . 133384..25

Itm. Son cargo once mil ocho cientos cincuenta y dos rs. treinta mrs. que han ingresado en la depositaria del Ayuntamiento, por mayor producto de ingresos extraordinarios y recaudados de atrasos en varios ramos, segun aparece en dicho estado 11852..30

Total cargo 160050.. 4

DATA.

Son data ciento veinte y cuatro mil doscientos setenta y siete rs. ocho mrs. que ha satisfecho el depositario de este Ayuntamiento, por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito Municipal cuyo por menor por capítulos, aparece en el estado adjunto y se justifica con los libramientos que datan en la cuenta documentada del citado depositario 124277.. 8

Itm. Son data diez y siete mil setenta y tres rs. diez y nueve mrs. que se han dejado de recaudar de los ingresos calculados en el presupuesto del año á que corresponde la presente cuenta, por los arbitrios é impuestos establecidos, y por el repartimiento autorizado para cubrir el déficit, segun resulta del estado adjunto. 17073..19

Total data 141350..27

RESUMEN.

Cargo 160050.. 4
 Data 141350..27
 Existencia 18699..11

*De forma que importando el cargo de esta cuenta ciento sesenta mil cincuenta rs. cuatro mrs. y la data ciento cuarenta y un mil trescientos cincuenta rs. veinte y siete mrs. resulta por saldo en fin del año mil ocho cientos cuarenta y seis, la cantidad de diez y ocho mil seis cientos noventa y nueve rs. once mrs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada del depositario. *Albacete* 16 de Julio de 1847.—José Maria Urrea y Cañizares.*

*Es copia de la cuenta presentada por el Señor Alcalde constitucional, que con la documentada del depositario citada en aquella, y á virtud de acuerdo de la Municipalidad, se tienen de manifiesto desde el dia de hoy, y por término de un mes, en la oficina á cargo del que suscribe. *Albacete* 22 de Julio de 1847.—Francisco Sanchez Secretario.*

DISTRITO MUNICIPAL DE ALBACETE. PARTIDO DE ID. PROVINCIA DE ID. CUENTA DE 1846.

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el año de 1846, los ingresos de que me hago cargo yo D. José María Urrea y Cañizares, Alcalde de este Distrito, en la cuenta del propio año, que presento con esta fecha al Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley de 8 de Enero de 1845, los realizados en el mismo período, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	Existencia en fin del año 1845 é ingresos calculados en el presupuesto aprobado para 1846 con los aumentos habidos en aquéllos.	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIAS.	
			Por recaudado de menos	Por ídem de mas.
Existencia en fin del año anterior 1845	11812..17	11812..17		
Productos ordinarios de propios. 23314.. 2	23314.. 6	13667..10	9656..30	
Aumentos en id. 10.. 1				
Recaudado por atraso de dicho ramo		8297..18		8697..18
Productos ordinarios de arbitrios 24767.. 4	28762..19	26759..13	2003.. 6	
Aumentos en id. 3995..15				
Recaudado por atrasos de ídem.		1936..12		1936..12
Productos extraordinarios	1095..	1336..		301..
Repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto	80203..	74789..17	5413..17	
Recaudado por atrasos de los anteriores		918..		918..
	148197.. 8	142976..19	17073..19	11852..30

GASTOS.

	Créditos concedidos en el presupuesto para el año de 1846.	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIA.	
			Por satisfecho de menos.	Por ídem de mas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento	37113 7	37166.30		2023..23
Id. de policía de seguridad	1000..	49..17	950..17	
Id. de policía urbana	21300..	2102 ..17	3367..17	
Id. de instrucción pública	13300..	16180..	20..	
Id. de obras públicas	1535..	1876..27		281..27
Id. de corrección pública	8000..	10077..27		2077..27
Id. de montes	10840..	10075..	765..	
Id. de cargas	6759..10	2637..23	4721..21	
Id. voluntarios de obras nuevas	18455..29	20143.. 3		1687.. 8
Id. imprevistos	3000..	318..	2652..	
	130683..12	124277.. 8	12476..21	6070..17

RESUMEN.

Existencia en fin del año 1845.	14812..17
Ingresos calculados	129379.. 6
Aumentos en id.	4035..19
Recaudado demás en los ingresos extraordinarios y por atrasos en los otros ramos.	11852..30
Total.	160050.. 4
Satisfecho en 1846.	124277.. 8
Recaudado de menos y que existe en padrones	11073..19
Existencia en fin de 1846.	18699..11

Albacete 16 de Julio de 1847. José María Urrea y Cañizares. Es Copia. Sanchez.

Imprenta de Nicolas Soler, Calle de San Agustín número 17.